



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

16918/2024

DE MARZIO ALEJANDRA BEATRIZ C/ PULTEC SA S/ ORDINARIO

Buenos Aires, 08 de mayo de 2025

Y VISTOS:

1.) Vienen los autos a esta Alzada a fin de dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto por la accionante contra la resolución dictada con fecha 20.12.2024, que desestimó las medidas cautelares solicitadas por su parte.

2.) Sin embargo, con carácter previo, corresponde que esta Sala decida si habrá de asumir jurisdicción en el *sub lite*.

De la lectura del escrito de inicio se desprende que la actora promovió esta acción persiguiendo la remoción de los miembros del directorio de *Pultec S.A.*: Miguel Angel De Marzio -presidente-, Nilda Beatriz Domínguez -vicepresidente- y Estefanía Ariana De Marzio -directora titular-, como así también la nulidad de ciertas decisiones adoptadas en la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 15.05.2024. En ese marco, solicitó que se decretara, con carácter cautelar, la intervención de la sociedad en los términos del art. 113 y ss. LGS.

En el presente proceso resultó desinsaculado el Juzgado del fuero N° 17 (Sec. N° 34).

3.) De la revisión de los registros informáticos de esta Cámara se desprende que esta Sala "A", con fecha 06.12.2024, en la causa "*De Marzio, Alejandra Beatriz c/ Pultec S.A. y otros s/ Ordinario*" (N°16916/2024)" ofreció jurisdicción a la colega Sala "F" – la cual fue aceptada con fecha 06.02.2025- en razón de la prevención que le cupo a ese Tribunal en los autos "*De Marzio, Alejandra Beatriz c/ Pultec S.A. y otros s/ Ordinario*" (N°14939/2023) con los que guardaba conexidad, encontrándose ambas tramitando por ante el Juzgado del fuero N° 24 (Sec. N° 47).

4.) En ese marco, señalase que es criterio de esta Sala que debe evitarse la

posibilidad de resoluciones contradictorias, situación subsanable únicamente disponiendo el conocimiento de estos obrados ante el mismo Tribunal de Alzada.

Así las cosas y en tanto *prima facie* que existiría *conexidad* entre este proceso, aún cuando trámite ante un juzgado distinto, y las actuaciones "*De Marzio, Alejandra Beatriz c/ Pultec S.A. y otros s/ Ordinario*" (N°14939/2023) y "*De Marzio, Alejandra Beatriz c/ Pultec S.A. y otros s/ Ordinario*" (N°16916/2024)", en las que previno la colega Sala "F", estimase que en esta acción también debería este último Tribunal (cfr. arg. Alsina "*Tratado de Derecho Civil y Comercial de la Nación*", 2da. Edición, Tomo I, pág. 551), con relación al cual se cumple el principio de prevención (arg. art. 189 CPCC).

Ello, teniendo en cuenta la estrecha vinculación existente entre las cuestiones a resolver en este expediente y las causas citadas, que se basan en hechos y circunstancias que tienen un mismo origen y que, en definitiva, no constituyen otra cosa que distintas manifestaciones de un mismo y único conflicto societario, que se ha prolongado en el tiempo.

En efecto, ante la inexistencia de un criterio prefijado al respecto, estimase razonable concluir en que debe entender la Sala que ha tomado intervención en primer término en el conflicto que involucra a los aquí justiciables, a fin de preservar la unidad de conocimiento y el principio de concentración procesal sobre contingencias de diversas aristas de una misma problemática y evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias.

5.) En función de lo expuesto, esta Sala **RESUELVE:**

Ofrecer a la colega Sala "F" asumir jurisdicción en estas actuaciones, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Notifíquese la presente resolución.

Solo intervienen los firmantes por hallarse vacante el restante cargo de Juez de esta Sala (art. 109, Reglamento para la Justicia Nacional).-

HÉCTOR OSVALDO CHOMER

ALFREDO A. KÖLLIKER FRERS

VALERIA C. PEREYRA

Prosecretaria de Cámara